



Servicio de Prevención
Aut. Adm. Nº SP-62/00-SC

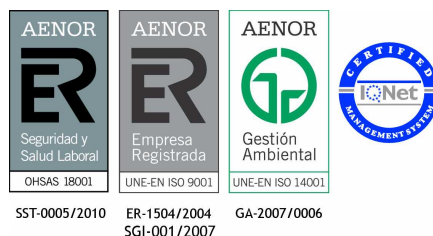
Departamento de Comunicación

CONTRATOS DE PUESTA A DISPOSICIÓN POR UNA E.T.T EN EL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN

Limitaciones en razón a la Seguridad y Salud en el trabajo



**Resolución de 5 de abril de 2011,
de la Dirección General de Trabajo**



La Ley 35/2010, de medidas urgentes para la reforma del mercado de trabajo, introdujo en la Ley 14/1994, por la que se regulan las Empresas de Trabajo Temporal, la disposición adicional segunda relativa a los **“Trabajos y ocupaciones de especial peligrosidad para la seguridad y salud en el trabajo”**.

La mencionada disposición, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 b) de la Ley 14/1994, determina aquellos trabajos en actividades de especial peligrosidad donde **NO podrán celebrarse contratos de puesta a disposición con una E.T.T.**

En relación al sector de la construcción entre otros, establece que antes del 31 de marzo de 2011 la negociación colectiva sectorial de ámbito estatal, podrá determinar por razones de seguridad y salud en el trabajo, limitaciones para la celebración de contratos de puesta a disposición, **pudiendo a partir del 1 de abril de 2011 celebrar los mismos, respetando las limitaciones que en su caso se hubieran establecido.**

Dichas limitaciones, referidas a ocupaciones o puestos de trabajo concretos o a tareas determinadas, serán justificadas por razón de los riesgos para la seguridad y salud asociados a los puestos de trabajo afectados y, fundamentarse en un informe razonado que acompañará a la **documentación exigible para el registro, depósito y publicación del convenio por la autoridad laboral.**

La Resolución de 5 de abril de 2011, de la Dirección General de Trabajo, **registra y publica el acta 3/2011** de la Comisión Negociadora del IV Convenio General del Sector de la Construcción, donde entre otras cuestiones, se establecen limitaciones absolutas y relativas a la realización de contratos de puesta a disposición en el sector.

Puestos de trabajo con limitación absoluta

► Puestos de trabajo en los que en ningún caso se podrán celebrar contratos de puesta a disposición, por razones de peligrosidad, accidentalidad, siniestralidad y/o seguridad y salud de los trabajadores.

La limitación absoluta a la celebración de contratos de puesta a disposición, viene determinada porque los trabajos que el trabajador desarrolla son en su totalidad considerados de especial peligrosidad para su seguridad y salud.

Puestos de trabajo con limitación absoluta

Construcción y obras públicas : Actividades del anexo I del IV CGSC. Apartado a)

Encargado Capataz
Jefe de laboratorio
Artillero
Cantero
Marmolista
Montador de aparatos de elevación
Montador de andamios
Pocero
Soldador de estructuras metálicas
Soldadores y oxicortadores
Tejeros.

Canteras, areneras y graveras: Actividades del anexo I del IV CGSC. Apartado c)

Canteras	Encargado
	Operadores de maquinaria de perforación, voladura, corte y arresado de bloques
Areneras	Laborante
	Molinero
Graveras	Laborante
	Molinero
	Soldador

Obras marítimas: Actividades del anexo I del IV CGSC. Apartado d)

Buzo

Puestos de trabajo con limitación relativa

► Puestos de trabajo donde (SI / NO) se pueden celebrar contratos de puesta a disposición, dependiendo de la (SI / NO) concurrencia de las circunstancias señaladas como de riesgo especial para la Seguridad y Salud de los trabajadores.

La limitación relativa a la celebración de contratos de puesta a disposición, viene determinada en base a que alguno de los trabajos que se desarrollan implica riesgos especiales para la seguridad y salud del trabajador.

Puestos de trabajo con limitación relativa

Construcción y obras públicas
Actividades del anexo I del IV CGSC. Apartado a)

Puesto de trabajo y/o trabajos asociados al puesto	Riesgos que no permiten su contratación							Puesto de trabajo y/o trabajos asociados al puesto	Riesgos que no permiten su contratación						
	1	2	3	4	5	6	7		1	2	3	4	5	6	7
Administrativo de obra	■							Escayolista / yesista	■						
Auxiliar de laboratorio		■	■					Ferrallista							
Auxiliar de topografía	■				■	■	■	Fontanero	■						
Jefe de obra	■				■	■	■	Gruista	■			■			
Mecánico	■				■	■	■	Conductor de camión	■	■					
Técnico de prevención en obra	■				■	■	■	Instalador de calefacción y ACS	■						
Topógrafo	■				■	■	■	Instalador de gas	■						
Albañil	■							Instalador impermeabilizaciones	■	■					
Carpintero aluminio, metal y PVC	■							Mampostero	■						
Carpintero de madera	■	■						Mantenedor / mecánico industrial	■	■					
Cerrajero	■							Montador estructuras metálicas	■						■
Chapista industrial	■	■						Operador de maquinaria	■					■	
Colocador de pavimentos ligeros	■	■						Pintor señalista OC	■	■					
Colocador de prefabricados	■							Pintor / empapelador	■	■					
Colocador de techos técnicos	■							Pulidor abrillantador de suelos	■	■					
Cristaleros	■							Revocador revestidor, estuquista	■						
Electricista	■				■			Soldador alicatador	■						
Encofrador	■							Peón	■						
Implantador de medidas de seguridad	■														

Puestos de trabajo con limitación relativa

Conservación y mantenimiento de carreteras y líneas férreas
Actividades del anexo I del IV CGSC. Apartado b)

Puesto de trabajo y/o trabajos asociados al puesto	Riesgos que no permiten su contratación	Puesto de trabajo y/o trabajos asociados al puesto	Riesgos que no permiten su contratación
Encargado y capataz		Personal de vigilancia y seguridad	
Jefe COEX y jefe de operaciones		Responsable de almacén	
Piloto			
Conservación y mantenimiento		Oficial de 1ª y 2ª	
		Ayudante de oficio	
		Peón especializado	






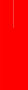




Puestos de trabajo con limitación relativa

Canteras, areneras y graveras
Actividades del anexo I del IV CGSC. Apartado c)

Canteras			
Jefe de cantera		Operador de elaboración	
Ingeniero de producción		Operador de grúa	
Ingeniero de mantenimiento		Vigilante	
Operador de acabado o tratamiento			
Operador de maquinaria de arranque, carga o viales, transporte y carretilla elevadora			
Operadores mantenimiento eléctrico y mecánico			
Areneras			
Administrativo		Peón	
Ensacador / personal de carga		Personal de dragas	
Jefe de planta		Personal de secadero / lavadero	
Director de operaciones		Mecánico / calderero / eléctrico	
Graveras			
Conductor / palista		Basculista	
Jefe de planta		Peón	
Mecánico electricista /electromecánico			

Puestos de trabajo con limitación relativa

**Obras marítimas
Actividades del anexo I del IV CGSC. Apartado d)**

Puesto de trabajo y/o trabajos asociados al puesto	Riesgos que no permiten su contratación	Puesto de trabajo y/o trabajos asociados al puesto	Riesgos que no permiten su contratación
			
Operador maquinaria sobre pontonas		Operador de draga	
Encofradores, ferrallistas y operarios que intervienen en la puesta en obra del hormigón para la fabricación de cajones de diques flotantes y la ejecución de la superestructura de diques y muelles.			
Mecánico y electricista de equipos de dragado, gánguiles, pontonas, embarcaciones auxiliares y diques flotantes.			
Patrón, marinero y conremaestre de equipos de dragado, gánguiles, pontonas, embarcaciones auxiliares, remolcadores y diques flotantes.			
Restos de actividades realizadas en obras marítimas		No podrán prestarse por contrato de puesta a disposición, trabajos con riesgos especialmente graves para la seguridad y salud de los trabajadores, comprendidos en el Anexo II del Real Decreto 1627 / 1997 de disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.	

Riesgos

Riesgos a la Seguridad y Salud de los trabajadores cuya incidencia en el puesto de trabajo y/o trabajos asociados al puesto, determinan en cada caso, la limitación relativa a la realización de un contrato de puesta a disposición

Trabajos con riesgos especialmente graves de sepultamiento, hundimiento o caída de altura, por las particulares características de la actividad desarrollada, los procedimientos aplicados, o el entorno del puesto de trabajo.

Trabajos en los que la exposición a agentes químicos o biológicos suponga un riesgo de especial gravedad, o para los que la vigilancia específica de la salud de los trabajadores sea legalmente exigible.

Trabajos con exposición a radiaciones ionizantes para los que la normativa específica obliga a la delimitación de zonas controladas o vigiladas.

Trabajos en la proximidad de líneas eléctricas de alta tensión.

Obras de excavación de túneles, pozos y otros trabajos que supongan movimientos de tierra subterráneos.

Trabajos que impliquen el uso de explosivos.

Trabajos que requieran montar o desmontar elementos prefabricados pesados.

Anexo I . IV CGSC

Apartado a). Construcción y obras públicas

Albañilería.	Hormigón.
Pintura para decoración y empapelado.	Carpintería de armar.
Embaldosado y solado.	Empedrado y adoquinado.
Escultura, decoración y escayola.	Estucado y revocado.
Portlandistas de obra.	Pocería.
Movimiento de tierras.	La confección de cañizos y cielos rasos.
Gestión de residuos en obra.	Colocación de aislantes en obras.
Piedra y mármol, incluyéndose las fábricas y talleres de sierra y labra, tanto mecánica como manual.	
Empresas de rehabilitación, mantenimiento y demolición y derribos de obras.	
Los trabajos verticales de construcción, rehabilitación, reparación y pintura.	
Empresas dedicadas a cimentaciones y las que realicen sondeos para la construcción principalmente.	
Las empresas inmobiliarias, incluidas las cooperativas de viviendas.	
La promoción o ejecución de urbanizaciones.	
La promoción de la edificación de inmuebles de cualquier género.	
Las de control de calidad para la construcción y obras públicas.	
Empresas cuya actividad principal consista en el alquiler de maquinaria y equipo para la construcción, con el personal para su manejo.	
Talleres de fabricación de ferralla, cuyo destino principal sea para la construcción.	
Las empresas dedicadas al estudio, planeamiento y construcción de obras públicas y particulares (carreteras, viaductos, túneles, autopistas, pasos elevados) o simplemente a la realización de las obras indicadas.	
Colocación de artículos de piedra artificial, pulimentada o sin pulimentar, así como su fabricación a pie de obra para la utilización exclusiva de la misma.	
Fabricación de elementos auxiliares y materiales de la construcción para su exclusiva o preferente utilización y consumo, absorbiéndose en las propias obras toda o la mayor parte de dicha producción.	
Carpintería utilizada por las empresas de la construcción, bien sea en las obras o en sus talleres; sin embargo, no será de aplicación este Convenio a aquellos talleres de carpintería que aún trabajando con elementos para la construcción no pertenezcan a empresas de este ramo.	
Abastecimiento y saneamiento de aguas, colocación de tuberías y elementos accesorios de las mismas; apertura y cierre de zanjas y sus reparaciones, incluyendo las que se realizan para cualquier clase de instalaciones de suministros, tales como gas, teléfono, electricidad, etc., cuando sea empleado, principalmente, personal de construcción y obras públicas.	
Canteras, graveras, areneras y la explotación y manufactura de tierras industriales, bien explotadas a cielo abierto, galerías o minas y vetas explotadas para uso propio por las empresas dedicadas principalmente a la construcción y obras públicas en en general, aunque la producción no se absorba totalmente por las mismas.	
Canteras, graveras y areneras, cuya materia se destine a construcción y obras públicas y no sean explotadas directamente por empresas constructoras.	
Los trabajos que se realicen en los puertos, en tierra firme, muelles y espigones.	

Apartado b). Conservación y mantenimiento de carreteras y líneas férreas

La conservación y mantenimiento de autopistas, autovías, carreteras y vías férreas.

Ocupaciones, puestos de trabajo y tareas y sus posibilidades de realizar un contrato de puesta a disposición por una E.T.T.

Ocupaciones, puestos de trabajo y tareas	Puestos de trabajo con limitación ABSOLUTA	Puestos de trabajo donde concurren las circunstancias que determinan la limitación RELATIVA	Puestos de trabajo donde no concurren las circunstancias de limitación relativa	Resto de los puestos de trabajo
Puestos de trabajo con limitación absoluta para la celebración de contratos de puesta a disposición.	NO	-	-	-
Puestos de trabajo con limitación relativa para la celebración de contratos de puesta a disposición.	-	NO	SI	-
Puestos de trabajo que podrán ser cubiertos en cualquier caso con la celebración de contratos de puesta a disposición.	-	-	-	SI
Permitidos los contratos de puesta a disposición en todos los puestos de trabajo.	Comercio de construcción mayoritario y exclusivista. Apartado e) del anexo I del IV CGSC			

MÁS INFORMACIÓN
www.cenforpe.net